



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3 5 0 0

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

16 DIC 2016

"Por medio de la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 17 de la Resolución No. 0973 del 26 de abril de 2016 que estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de educación del Municipio de Pasto para el año 2017 y se dictaron otras disposiciones"

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y la Resolución 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumpla una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que según la precitada norma superior le corresponde al Estado velar por la calidad en la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños y jóvenes dentro del sistema escolar.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 17, numerales 2 y 4 de la Resolución No. 7797 de 2015, corresponde a la SEM Pasto asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 ibídem, y entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a cada establecimiento. Este proceso de asignación de cupos se ejecutará por la SEM Pasto gradualmente a partir de 2017, utilizando los recursos y talento humano disponibles para este efecto.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2082 de 1996, determina la integración al servicio educativo para los niños, niñas y jóvenes con limitaciones físicas sensoriales, psíquicas, cognoscitivas y/o emocionales.

Que el Decreto 366 de 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, establece que podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados y las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria.



RESOLUCIÓN No.

3 5 0 0
11 6 DIC 2016

DE 2016

"Por medio de la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 17 de la Resolución No. 0973 del 26 de abril de 2016 que estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de educación del Municipio de Pasto para el año 2017 y se dictaron otras disposiciones"

Que el artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, establece que la educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios de bachillerato básico de que trata el artículo

22 del Decreto en mención, o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno de la educación básica.

Que la directiva ministerial No. 14 de julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.211, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el Título 6 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector educación", asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces".

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la honorable Corte Constitucional, establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 27 de la ley 705 de 2001, determina que los departamentos distritos y municipios certificados prestarán el servicio público educativo a través de los establecimientos educativos oficiales y que cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación de este servicio.

Que mediante Decreto 1075 de 2015 se expide el decreto Único reglamentario del sector de educación y que la Resolución 07797 del 29 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo al iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No.

3 5 0 0

DE 2016

1 6 DIC 2016

"Por medio de la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 17 de la Resolución No. 0973 del 26 de abril de 2016 que estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de educación del Municipio de Pasto para el año 2017 y se dictaron otras disposiciones"

Que debido a la solicitud que hizo la Asociación de Rectores y los padres de familia ante la no existencia de reglamentación en la asignación de cupos escolares nuevos para el grado de transición se hace necesario para el año escolar 2017 ampliar hasta el 31 de mayo de 2017, dejando la salvedad que únicamente se aplicara para el año 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar, el Parágrafo del Artículo 17 de la Resolución No. 0973 del 26 de abril, del 2016, el cual quedara así:

PARAGRAFO: En la asignación de cupos disponibles para el grado de transición, se verificara la edad mínima de cinco años cumplidos o que los cumpla durante el desarrollo del calendario escolar 2017 hasta el 31 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución deberá publicarse en la página web educación@pasto.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás considerandos y Artículos de la Resolución No. 0973 del 26 de abril de 2016, no han sufrido modificación alguna por lo cual tendrán plena vigencia.-

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

1 6 DIC 2016

HENRY BARCO MELO
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

Alejandro Arturo Suárez Gómez
Jefe Oficina Jurídica - SEM

Proyectó: Paola López V.
P.U Oficina Jurídica SEM Pasto